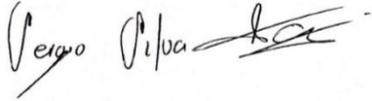


Radicado N°: 686554089001-2018-00264-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS SA
Demandado: CRISTIAN ERGENIDEZ DÍAZ RICO y LEONCIO ANDRÈS DÍAZ RICO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que los demandados se notificaron personalmente del mandamiento de pago, así: CRISTIAN ERGENIDEZ DIAZ RICO el 30 de noviembre de 2020 (folio 35 C-1) y LEONCIO ANDRÈS DÍAZ RICO el 24 de marzo de 2021 por Aviso (folio 59 C-1) Sabana de Torres, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 17 de julio del año 2018, con base en el título valore – PAGARÈ 91.004.532– adosadas a la demanda, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREZCAMOS SA y en contra de CRISTIAN ERGENIDEZ DIAZ RICO y LEONCIO ANDRÈS DÍAZ RICO, por las sumas e intereses expresados en el mismo, valores que debían ser cancelados por los demandados dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación.

Según consta en los folios 35 y 59 del cuaderno principal, a los demandados se les notificó personalmente de la orden de pago el 17 de julio de 2018, sin que hubiesen cancelado la obligación y dejaron vencer en silencio los términos concedidos para presentar excepciones a la demanda.

En consecuencia, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, y se procederá en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 17 de julio de 2018, a favor de CREZCAMOS SA y en contra de los demandados CRISTIAN ERGENIDEZ DIAZ RICO y LEONCIO ANDRÈS DÍAZ RICO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUEIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P., practiquen la liquidación del crédito



TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentran embargados, conforme lo establece el artículo 444 del CGP, y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del CGP. Se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$284.500) MLCTE. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **16 de noviembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO